



**RESOLUCIÓN ESPE-HCU-RES-2025-130**

**EL HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS-ESPE**

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 28 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. (...)*”;

Que, el artículo 29, inciso primero, de la Norma Fundamental, determina: “*El Estado garantizará la libertad de enseñanza, la libertad de cátedra en la educación superior, y el derecho de las personas de aprender en su propia lengua y ámbito cultural. (...)*”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*”;

Que, el artículo 227 de la Carta Magna señala: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*”;

Que, el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, indica: “*Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos.*”;

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa: “*El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.*”;

Que, el artículo 351 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: “*El sistema de educación superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del sistema de educación superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global.*”;

Que, el artículo 355, incisos primero y segundo, de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce: “*El Estado reconocerá a las universidades y escuelas políticas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas políticas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión*”

*de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. (...)"*;

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), expresa: *"El Estado reconoce a las universidades y escuelas políticas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas políticas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas. (...)"*;

Que, el artículo 18 de la LOES, prescribe: *"Ejercicio de la autonomía responsable. - La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas políticas consiste en: (...) e) La libertad para gestionar sus procesos internos; (...) h) La libertad para administrar los recursos acordes con los objetivos del régimen de desarrollo, sin perjuicio de la fiscalización a la institución por un órgano contralor interno o externo, según lo establezca la Ley..."*;

Que, el artículo 45 de la citada Ley, preceptúa: *"El cogobierno es parte consustancial de la autonomía responsable. Consiste en la dirección compartida de las instituciones de educación superior por parte de los diferentes sectores de la comunidad de esas instituciones: profesores, estudiantes, empleados y trabajadores, acorde con los principios de calidad, igualdad de oportunidades, alternabilidad y equidad de género. Las instituciones de educación superior incluirán este principio en sus respectivos estatutos."*;

Que, el artículo 46 de la Ley en mención, establece: *"Para el ejercicio del cogobierno las instituciones de educación superior definirán y establecerán órganos colegiados de carácter académico y administrativo, así como unidades de apoyo. Su organización, integración, deberes y atribuciones constarán en sus respectivos estatutos y reglamentos, en concordancia con su misión y las disposiciones establecidas en esta Ley. (...)"*;

Que, el artículo 47 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: *"Órgano colegiado superior.- Las universidades y escuelas políticas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes. Para el tratamiento de asuntos administrativos se integrarán a este órgano los representantes de los servidores y trabajadores. El número de miembros de este órgano colegiado superior mantendrá la proporcionalidad establecida en la presente ley, garantizando que el estamento de menor proporción se encuentre representado al menos por una persona."*;

Que, el artículo 159 de la LOES, manda: *"Las instituciones de educación superior son comunidades académicas con personería jurídica propia, esencialmente pluralistas y abiertas a todas las corrientes y formas del pensamiento universal expuestas de manera científica. Gozarán de autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, (...)"*;

Que, el artículo 41 de la Ley Orgánica del Servicio Público, establece que la servidora o servidor público que incumpliere sus obligaciones o contraviniere las disposiciones de esta Ley, sus reglamentos, así como las leyes y normativa conexa, incurrirá en responsabilidad administrativa que será sancionada disciplinariamente, sin perjuicio de la acción civil o penal que pudiere originar el mismo hecho;

Que, el artículo 1 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, regula: *"Objeto. La presente Ley tiene por objeto garantizar y regular el derecho de acceso a la información pública en cumplimiento de la Constitución de la República del Ecuador, la ley; y, de los instrumentos internacionales ratificados por el Estado ecuatoriano. (...)"*;

Que, el artículo 1 de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales, define como objetivo y finalidad garantizar el ejercicio del derecho a la protección de datos personales, que incluye el acceso y decisión sobre información y datos de este carácter, así como su correspondiente protección, para lo cual regula, prevé y desarrolla los principios, derechos, obligaciones y mecanismos de tutela correspondientes;

Que, los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 del Reglamento para uso de telefonía móvil celular del sector público, emitido mediante Acuerdo de la Contraloría General del Estado Nro. 049-CG-2016, publicado en el suplemento del Registro Oficial Nro. 921 de fecha 12 de enero de 2017, norma el *“uso, administración y control del Servicio de Telefonía Móvil Celular y de Bases Celulares Fijas en las Entidades y Organismos del Sector Público”*;

Que, el artículo 1 del Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público, expedido por la Contraloría General del Estado, mediante Acuerdo Nro. 067-CG-2018 y reformado mediante Acuerdo Nro. 047-CG-2023, determina: *“El presente Reglamento regula la administración, utilización, manejo y control de los bienes e inventarios de propiedad de las instituciones, entidades y organismos del sector público y empresas públicas, comprendidas en los artículos 225 y 315 de la Constitución de la República del Ecuador, entidades de derecho privado que disponen de recursos públicos en los términos previstos en el artículo 211 de la Constitución de la República del Ecuador y en los artículos 3 y 4 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, y para los bienes de terceros que por cualquier causa se hayan entregado al sector público bajo su custodia, depósito, préstamo de uso u otros semejantes”*;

Que, el artículo 11 del Reglamento General Sustitutivo para la Administración, utilización, manejo y control de los bienes e inventarios del Sector Público, expresa: *“(...) Las entidades u organismos comprendidos en el artículo 1 del presente Reglamento, cuya estructura orgánica lo justifique, crearán una unidad encargada de la Administración de los Bienes e Inventarios. La Unidad de Administración de Bienes e Inventarios, o aquella que hiciere sus veces a nivel institucional, orientará y dirigirá la correcta conservación y cuidado de los bienes que han sido adquiridos o asignados para uso de la entidad u organismo y que se hallen en custodia de los Usuarios Finales a cualquier título como: compra venta, transferencia gratuita, comodato, depósito u otros semejantes, de acuerdo con este Reglamento y las demás disposiciones que dicte la Contraloría General del Estado y la propia entidad u organismo”*;

Que, mediante Acuerdo de la Contraloría General del Estado No. 004, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 257 de 27 de febrero de 2023, se expidió las Normas de Control Interno para las Entidades, Organismos del Sector Público y Personas Jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos;

Que, la norma de control interno de la Contraloría General del Estado 100-01, ordena: *“(...) El control interno será responsabilidad de cada institución del Estado y de las personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos y tendrá como finalidad crear las condiciones para el ejercicio del control. (...)”*;

Que, la norma de control interno de la Contraloría General del Estado 100-03, señala: *“(...) El diseño, establecimiento, mantenimiento, funcionamiento, perfeccionamiento, y evaluación del control interno es responsabilidad de la máxima autoridad, de los directivos y el personal de la entidad, de acuerdo con sus competencias. (...)”*;

Que, la norma de control interno de la Contraloría General del Estado 200-07. Coordinación de acciones organizacionales, indica: *“(...) La máxima autoridad de cada entidad, en coordinación con los directivos, establecerá las medidas propicias, a fin de que el personal se responsabilice por el adecuado funcionamiento del control interno de su competencia. El personal de la institución participará activamente en la aplicación y el mejoramiento de las*

*medidas ya implantadas, así como en el diseño de controles efectivos para las áreas de la organización donde desempeñan sus labores, de acuerdo con sus competencias y responsabilidades. (...);*

Que, la norma de control interno de la Contraloría General del Estado 200-08, Adhesión a las políticas institucionales, establece: “*(...) El personal de las entidades observará las políticas generales y directrices específicas institucionales, aplicables a sus respectivas áreas de trabajo. (...);*

Que, la norma de control interno de la Contraloría General del Estado 401-01, Separación de funciones y rotación de labores, manda: “*(...) La máxima autoridad y los directivos de cada entidad asignarán funciones y responsabilidades al personal a su cargo, estableciendo una segregación de éstas, de manera que exista independencia, revisiones, separación de funciones incompatibles y reducción del riesgo. (...);*

Que, la norma de control interno de la Contraloría General del Estado 410-01, Organización de la unidad de tecnologías de la información y comunicaciones, determina: “*(...) Las entidades y organismos del sector público deben estar acopladas en un marco de trabajo para procesos de tecnología de la información y comunicaciones que aseguren la transparencia y el control, así como el involucramiento de la alta dirección, por lo que las actividades y procesos relacionados con las tecnologías de información y comunicaciones de la entidad deben estar bajo la responsabilidad de una unidad que se encargue de regular, estandarizar y dar seguimiento a los temas tecnológicos a nivel institucional. La unidad de tecnologías de la información y comunicaciones estará posicionada dentro de la estructura organizacional de la entidad en un nivel que le permita efectuar las actividades de asesoría y apoyo a la alta dirección y unidades usuarias; así como participar en la toma de decisiones de la organización y generar cambios de mejora tecnológica. Además, debe garantizar su independencia respecto de las áreas usuarias y asegurar la cobertura de servicios a todas las unidades de la entidad u organismo. Las entidades u organismos del sector público, establecerán una estructura organizacional de tecnología de información y comunicación que refleje las necesidades institucionales, la cual debe ser revisada de forma periódica para ajustar las estrategias internas que permitan satisfacer los objetivos planteados y soporten los avances tecnológicos. Bajo este esquema se dispondrá como mínimo de áreas que cubran proyectos tecnológicos, infraestructura tecnológica, soporte interno y externo de ser el caso, así como, de seguridad de tecnologías de la información y comunicación. Las entidades públicas, según corresponda, incorporarán un oficial de seguridad de la información que estará a cargo de un área independiente de la unidad de tecnologías de la información y comunicaciones, constituyendo de ese modo, un mecanismo de control por oposición. (...);*

Que, la norma de control interno de la Contraloría General del Estado 410-05, Políticas y procedimientos de control interno, dispone: “*(...) La máxima autoridad de la entidad aprobará las políticas y procedimientos que permitan organizar la unidad de tecnologías de la información y comunicaciones y asignar el talento humano calificado e infraestructura tecnológica necesaria. (...);*

Que, la norma de control interno de la Contraloría General del Estado 410-08, Desarrollo mantenimiento y adquisición de software aplicativo, manifiesta: “*(...) La unidad de tecnologías de la información y comunicaciones regulará los procesos de desarrollo, mantenimiento y adquisición de software de aplicación y de usuario final, estableciendo un procedimiento o metodología para estas actividades que debe estar documentado y aprobado. (...)*” Tales políticas y procedimientos deben mantenerse actualizados; deben especificar las tareas y controles a realizar en los distintos procesos, así como los responsables. Las políticas y/o procedimientos estarán alineados con las leyes conexas emitidas por los organismos competentes y estándares de tecnología de información y comunicaciones, que abarcan entre otros;

Que, la norma de control interno de la Contraloría General del Estado 410-09, Adquisiciones de infraestructura tecnológica, regula: “*(...) La unidad de tecnologías de la información y comunicaciones definirá, justificará, implantará y actualizará la infraestructura tecnológica de la organización para lo cual se considerarán los siguientes aspectos (...)*”;

Que, la norma de control interno de la Contraloría General del Estado 410-10, Mantenimiento, actualización y control de la infraestructura tecnológica, manda: “*(...) La unidad de tecnologías de la información y comunicaciones de cada organización definirá y regulará los procedimientos que garanticen el mantenimiento y uso adecuado de la infraestructura tecnológica de las entidades. (...)*”;

Que, la norma de control interno de la Contraloría General del Estado 410-12, Plan de contingencia, manifiesta: “*(...) Corresponde a la unidad de tecnologías de la información y comunicaciones, la definición, aprobación, e implementación de un plan de contingencias que describa las acciones a tomar en caso de una emergencia o suspensión en el procesamiento de la información por problemas de los equipos, programas o personal relacionado. (...)*”;

Que, la norma de control interno de la Contraloría General del Estado 410-13, Administración de soporte de tecnología de información, indica: “*(...) La unidad de tecnologías de la información y comunicaciones definirá, aprobará y difundirá procedimientos de operación que faciliten una adecuada administración del soporte tecnológico y garanticen la seguridad, integridad, confiabilidad y disponibilidad de los recursos y datos, así como la oportunidad de los servicios tecnológicos que se ofrecen. (...)*”;

Que, la norma de control interno de la Contraloría General del Estado 410-14, Monitoreo y evaluación de los procesos y servicios, manda: “*(...) Es necesario establecer un marco de trabajo de monitoreo y definir el alcance, la metodología y el proceso a seguir para monitorear la contribución y el impacto de tecnología de información en la entidad. (...)*”;

Que, la norma de control interno de la Contraloría General del Estado 410-15, Portal web, servicios telemáticos e intranet, señala: “*(...) Es responsabilidad de la unidad de tecnologías de la información y comunicaciones elaborar las normas, procedimientos e instructivos de instalación, configuración y utilización de los servicios telemáticos, intranet, correo electrónico y portal web de la entidad, de conformidad con las disposiciones legales y considerando los requerimientos de los usuarios externos e internos. (...)*”;

Que, mediante Acuerdo Nro. MINTEL-MINTEL-2024-0003, el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, expidió el Esquema Gubernamental de Seguridad de la Información – EGSI;

Que, el artículo 1, incisos primero y tercero, del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, establece: “*La Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, es una institución de educación superior; con personería jurídica, de derecho público y sin fines de lucro; con autonomía académica, administrativa, financiera, orgánica y patrimonio propio. Como institución de educación superior de las Fuerzas Armadas es dependiente del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas en: política institucional en el ámbito de educación superior, designación de autoridades ejecutivas; y asignación de personal militar necesario para el funcionamiento de la Universidad, conforme al presente estatuto. (...) El orden interno en la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, es de exclusiva competencia y responsabilidad de sus autoridades.*”;

Que, el artículo 12 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, manda: “*El Honorable Consejo Universitario es el órgano colegiado de cogobierno superior y autoridad máxima de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE (...)*”;

Que, el artículo 14, literal d), del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, respecto de las atribuciones del Honorable Consejo Universitario, establece: “*d. Aprobar y reformar los reglamentos de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE (...)*”;

Que, el artículo 47 del Estatuto de la Universidad, manifiesta: “*El Rector será designado por el Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas de la terna de oficiales que remitan las Fuerzas; durará en sus funciones cinco años, y podrá ser designado nuevamente, consecutivamente o no, por una sola vez; (...)*”;

Que, el artículo 39 del Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos, Codificado de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, manifiesta que la misión de la Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicaciones es: “*Prever, proveer y administrar los recursos tecnológicos demandado por los procesos institucionales, mediante la aplicación de métodos y procedimientos ágiles, dinámicos y sencillos, a fin de asegurar la disponibilidad permanente de los recursos necesarios para la gestión institucional*”.

Que, el artículo 59 del Reglamento del Honorable Consejo Universitario y otros cuerpos colegiados de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, establece: “*Los reglamentos, normativa institucional y sus reformas serán aprobados por el H. Consejo Universitario en dos debates en sesiones diferentes (...)*”;

Que, en el Plan de Desarrollo 2022-2025 de la Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, se definen los objetivos, estrategias, indicadores y proyectos de tecnologías de información y comunicaciones;

Que, mediante Orden de Rectorado No. ESPE-HCU-OR-2018-017, Resolución No. ESPE-HCU-RES-2018-017, de 2 de marzo de 2018, el Honorable Consejo Universitario resuelve la Creación del Comité de Tecnologías de la Información y Comunicaciones de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE, que en su artículo 1 dispone: “*OBJETO.- El Comité de Tecnologías de la Información y Comunicaciones de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, tendrá como objetivo definir y evaluar en el corto, mediano y largo plazo, las políticas internas, reglamentos para el crecimiento y planificación ordenada y progresiva de las tecnologías de la información y comunicaciones, y su contribución y alineación con los objetivos estratégicos de la Universidad; así como también apoyar en materia de tecnología a las unidades administrativas, docentes y de investigación que conforman la Comunidad universitaria, analizando y priorizando los proyectos y requerimientos de implementación de aplicativos, sistemas, infraestructura tecnológica y servicios informáticos*”;

Que, mediante Orden de Rectorado No. 2020-176-ESPE-a-1, de 25 de agosto de 2020, resuelve: Art. 1.- “*Designar a partir del 27 de julio de 2020, a los miembros del Comité de Seguridad de la Información, Art. 2.- Designar al Oficial de Seguridad de la Información de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE; y, (...) Art. 3.- Los miembros del Comité de Seguridad de la Información y el Oficial de Seguridad de la Información de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, respectivamente, deberán cumplir con sus atribuciones y responsabilidades*”;

Que, el H. Consejo Universitario mediante Resolución ESPE-HCU-RES-2020-093; y, ESPE-HCU-RES-2020-109 de 30 de octubre del 2020, y, 08 de diciembre de 2020 respectivamente, aprobó en primer y segundo debate el Reglamento interno para la asignación, uso y control de la infraestructura y servicios de tecnologías de información y comunicaciones de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE;

Que, mediante memorando Nro. MINTEL-DALDN-2021-0027-M de 08 de febrero de 2021, el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la información emite el siguiente

criterio jurídico sobre la fecha de firma electrónica: “(...) *PRIMERA INTERROGANTE: “La firma electrónica en un documento aprueba y reconoce la información contenida en esta, en este contexto si la fecha de firma difiere de la fecha que conste en el documento no es motivo para invalidarlo.”* Es menester entender que, si la fecha del documento hace parte de su contenido, como es el caso de, por ejemplo, los instrumentos normativos que llevan usualmente la expresión “dado y firmado” en tal lugar y tal fecha, es responsabilidad del firmante estampar su firma electrónica en la fecha que el documento dice ser dado y firmado. Esto no es así, en contrapartida, para los documentos en los que solo se señala una fecha de elaboración, pero no una fecha de suscripción, porque como se ha explicado, la firma solo se vincula con el contenido del documento, y no con sus demás particularidades, como por ejemplo las circunstancias de su elaboración (...);

Que, mediante oficio CCFFAA-JCC-DIEDMIL-P-2021-11353 de 4 de octubre de 2021, el Vicealmirante Jorge Fernando Cabrera Espinosa, en su calidad de Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, en concordancia con los Arts. 46 y 47 del Estatuto, resuelve designar al señor Coronel de CSM. Víctor Emilio Villavicencio Álvarez, como Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, a partir del 22 de octubre de 2021;

Que, mediante Informe Nro.UTIC-2024-063-NFADM sobre la actualización del Reglamento para a Asignación, Uso y Control de la Infraestructura y Servicios de Tecnologías de Información y Comunicaciones de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, de 11 de noviembre de 2024, suscrito por la Ing. Mónica Armas, Especialista de Planificación de TI Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicaciones; y, Capitán de Fragata –IG Joseph Guamán Seis, se establecen las siguientes conclusiones y recomendaciones: “*IV. CONCLUSIONES A. Es necesario realizar la actualización del reglamento para la asignación, uso y control de la infraestructura y servicios de Tecnologías de Información y Comunicaciones de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE, alineado al nuevo Plan estratégico de Desarrollo Institucional PEDI2021-2025, expedido con Orden de Rectorado No. ESPE-HCU-RES-2021-106, del 23 diciembre de 2021. B. Realizar la actualización e incrementar las Normas de control interno de la Contraloría General del Estado en su apartado 410 Tecnología de la Información. C. Con este reglamento se podrá determinar las políticas y normas que regulen la asignación, uso y control de los bienes y servicios de tecnologías de la información y comunicaciones que dispone la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE, de manera que se garantice la oportuna disponibilidad y uso de los bienes, así como la confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información que manejen los servidores y usuarios de la Institución; y, para la prestación y control de los servicios de tecnología. D. Con la actualización del reglamento se podrá dar cumplimiento a lo establecido en Código Orgánico Administrativo, Ley Orgánica para la Protección de Datos y la Ley Orgánica para la Transformación Digital. V. RECOMENDACIONES A. Realizar las gestiones necesarias para la aprobación de la actualización del reglamento para la asignación, uso y control de la infraestructura y servicios de Tecnologías de Información y Comunicaciones de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, que permita determinar las políticas y normas que regulen la asignación, uso y control de los bienes y servicios de tecnologías de la información y comunicaciones que dispone la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE;*

Que, mediante memorando Nro. ESPE-UTIC-2024-2374-M, de 11 de noviembre de 2024, suscrito por el Cpfq. Joseph Alexander Guamán Seis, Mgtr., Director de la Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, dirigido al Crnl. E.M. Henry Omar Cruz Carrillo, PhD., Vicerrector Académico General, remite la propuesta de Reglamento Interno Para la Asignación, Uso y Control de la Infraestructura y Servicios de Tecnologías de Información y Comunicaciones de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE;

Que, mediante memorando Nro. ESPE-VAG-2024-2012-M, de 12 de noviembre de 2024 suscrito por el Crnl. E.M. Henry Omar Cruz Carrillo, PhD., Vicerrector Académico General, dirigido al Crnl. C.S.M. Víctor Emilio Villavicencio Álvarez, PhD., Rector, remite la propuesta

de Reglamento Interno Para la Asignación, Uso y Control de la Infraestructura y Servicios de Tecnologías de Información y Comunicaciones de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE;

Que, mediante memorando Nro. ESPE-REC-2024-2710-M, de 02 de diciembre de 2024 suscrito por el Crnl. C.S.M. Víctor Emilio Villavicencio Álvarez, PhD., Rector, dirigido a la Abg. Lilia Carolina Ramos Vargas, Mgtr., Secretaria del Honorable Consejo Universitario, remite el proyecto de Reglamento Interno Para la Asignación, Uso y Control de la Infraestructura y Servicios de Tecnologías de Información y Comunicaciones de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE, para conocimiento y consideración del H. Consejo Universitario;

Que, el H. Consejo Universitario en sesión ordinaria ESPE-HCU-SO-2025-010, de 29 de abril de 2025, al tratar el tercer punto del orden del día, conoció la propuesta de Reglamento interno para la asignación, uso y control de la infraestructura y servicios de tecnologías de información y comunicaciones de la universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE. Al respecto, mediante memorando Nro. ESPE-HCU-2025-0127-M, de 30 de abril de 2025, dispuso devolver la documentación señalada, a fin de que a través de la comisión que se conforme para el efecto, se presente una nueva propuesta de reglamento en el que se incluya las observaciones emitidas por parte de los señores miembros del H. Consejo Universitario, hasta el 14 de mayo de 2025;

Que, mediante memorando Nro. ESPE-VAG-2025-0997-M, de 06 de mayo de 2025, suscrito por el Crnl. E.M. Henry Omar Cruz Carrillo, PhD., Vicerrector Académico General dirigido al Cpfq. Joseph Alexander Guamán Seis, Ph.D., Vicerrector de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología; Ing. Magali Soraya Reascos Llumiquinga, Mgtr., Especialista Provisión de Servicios, remite el listado de las personas que forman parte de la comisión encargada de presentar una nueva propuesta de reglamento antes mencionado;

Que, mediante memorando Nro. ESPE-VII-2025-0881-M, de 14 de mayo de 2025, suscrito por el Cpfq. Joseph Alexander Guamán Seis, Ph.D., Vicerrector de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología, dirigido al Crnl. E.M. Henry Omar Cruz Carrillo, PhD., Vicerrector Académico General, remite la nueva propuesta del Reglamento Interno Para la Asignación, Uso y Control de la Infraestructura y Servicios de Tecnologías de Información y Comunicaciones de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE;

Que, mediante Memorando Nro. ESPE-VAG-2025-1136-M, de 20 de mayo de 2025, suscrito por el Crnl. E.M. Henry Omar Cruz Carrillo, PhD., Vicerrector Académico General, dirigido al Crnl. C.S.M. Víctor Emilio Villavicencio Álvarez, PhD., Rector, remite la nueva propuesta del Reglamento Interno Para la Asignación, Uso y Control de la Infraestructura y Servicios Tecnológicos de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE, para conocimiento del H. Consejo Universitario;

Que, el H. Consejo Universitario en Sesión Ordinaria ESPE-HCU-SO-2025-013, de 28 de mayo de 2025, a través de Resolución ESPE-HCU-RES-2025-070, resolvió: “*Art. 1.- Aprobar en primer debate el Reglamento interno para la asignación, uso y control de la infraestructura y servicios de tecnologías de información y comunicaciones de la universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, con las observaciones emitidas por parte de los señores miembros del Honorable Consejo Universitario. Art. 2.- Disponer a la comisión que elaboró la propuesta de Reglamento interno para la asignación, uso y control de la infraestructura y servicios de tecnologías de información y comunicaciones de la universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, incluya las observaciones emitidas por parte de los señores miembros del Honorable Consejo Universitario y remita el texto final para ser conocido en segundo y definitivo debate. (...)*”;

Que, a través de Memorando Nro. ESPE-VII-2025-1278-M, de 03 de julio de 2025, el Cpfq. Joseph Alexander Guamán Seis, Ph.D, Vicerrector de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología, señala: “(...) *En atención al Memorando N.º ESPE-HCU-2025-0197-M, relacionado con el Reglamento Interno para la Asignación, Uso y Control de la Infraestructura y Servicios Tecnológicos de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, me permito remitir a usted, señorita Abogada, la información requerida para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 2, que señala: ‘Disponer a la comisión que elaboró la propuesta de Reglamento Interno para la asignación, uso y control de la infraestructura y servicios de tecnologías de información y comunicaciones de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, incluya las observaciones emitidas por parte de los señores miembros del Honorable Consejo Universitario y remita el texto final para ser conocido en segundo y definitivo debate.’ En este sentido, informo que la comisión correspondiente ha incorporado las observaciones formuladas por los miembros del Honorable Consejo Universitario, y en cumplimiento de lo solicitado, se adjunta el texto final del Reglamento Interno, debidamente ajustado, para su conocimiento y fines pertinentes. (...)*”;

Que, el H. Consejo Universitario en sesión ordinaria ESPE-HCU-SO-2025-023, de 22 de octubre de 2025, al tratar el tercer punto del orden del día, conoció la propuesta de Reglamento Interno para la Asignación, Uso y Control de la Infraestructura y Servicios Tecnológicos de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, en segundo debate; y, una vez analizada la documentación remitida por la Comisión, en la cual se realizaron las modificaciones sugeridas por los miembros de este órgano colegiado, se consideró que la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE requiere determinar políticas y normas que regulen la asignación, uso y control de los bienes y servicios de tecnologías de la información y comunicaciones que dispone la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE, de manera que se garantice la oportuna disponibilidad y uso de los bienes, así como la confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información que manejen los servidores y usuarios de la Institución para la prestación y control de los servicios de tecnología. Por lo tanto, realizadas las deliberaciones correspondientes, con la votación unánime de los miembros; y, en ejercicio de sus atribuciones,

#### **RESUELVE:**

- Art. 1.-** Aprobar en segundo y definitivo debate el Reglamento Interno para la Asignación, Uso y Control de la Infraestructura y Servicios Tecnológicos de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, el cual se anexa como parte integrante de esta resolución.
- Art. 2.-** Disponer que la Unidad de Comunicación Social realice la difusión del Reglamento Interno para la Asignación, Uso y Control de la Infraestructura y Servicios Tecnológicos de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, a la comunidad universitaria a través de los medios oficiales.
- Art. 3.-** Disponer que la Secretaría General realice la publicación del Reglamento Interno para la Asignación, Uso y Control de la Infraestructura y Servicios Tecnológicos de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, en la web institucional.
- Art. 4.-** Derogar el Reglamento Interno para la Asignación, uso y control de la Infraestructura de Servicios de Tecnología de Información y Comunicaciones de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, aprobado por el Honorable Consejo Universitario mediante Resolución ESPE-HCU-RES-2020-109, de 08 de diciembre de 2020.
- Art.5.-** Del cumplimiento de esta resolución encárguese los señores: Vicerrector Académico General; Vicerrector de Docencia; Vicerrector de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología; Vicerrector Administrativo; Director de

la Sede Santo Domingo de las Tsáchilas; Director de la Sede Latacunga; Director de la Unidad de Planificación y Desarrollo Institucional; Director de la Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicaciones; Directora de la Unidad de Comunicación Social; Secretaria General; y, Coordinador Jurídico.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en la Sede Matriz de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, el 22 de octubre de 2025, en la Vigésima Tercera Sesión Ordinaria del H. Consejo Universitario, del año en curso.

**El Presidente del H. Consejo Universitario**

VÍCTOR EMILIO VILLAVICENCIO ÁLVAREZ, Ph.D.  
Coronel de CSM.  
**Rector**

Lo certifico.-

Abg. Dennis Díaz Escobar  
**Secretario del H. Consejo Universitario**

## EL HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE,

### RESUELVE:

Expedir el siguiente:

### REGLAMENTO INTERNO PARA LA ASIGNACIÓN, USO Y CONTROL DE LA INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS TECNOLÓGICOS DE LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS-ESPE

---

#### CAPÍTULO I DEL OBJETIVO, ÁMBITO Y DEFINICIONES

**Art. 1. Objeto.**- El presente reglamento interno tiene por objetivo normar y regular la asignación, uso y control de la infraestructura y servicios tecnológicos, que se encuentran implementados en el campus matriz, sedes, unidades académicas especiales y de apoyo de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE.

**Art. 2. Ámbito de aplicación.**- Las disposiciones del presente reglamento serán observadas y de cumplimiento obligatorio para toda la comunidad universitaria: personal académico, personal de apoyo académico, servidores públicos, personal de Código de Trabajo, personal bajo cualquier modalidad de contrato, personal militar asignado a la institución, estudiantes y personas en general que hacen uso de los recursos tecnológicos de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, campus matriz, sedes, unidades académicas especiales y de apoyo.

**Art. 3. Definiciones.**- El presente reglamento contará con las siguientes definiciones:

- 1. Activos de información.**- Se refiere a cualquier información o elemento relacionado con el tratamiento de la misma (sistemas, soportes, edificios, personas) que tenga valor para la institución.
- 2. Aplicativos.**- Son programas informáticos diseñados para realizar tareas específicas.
- 3. Base de datos.**- Es un sistema organizado para almacenar, gestionar y recuperar información estructurada de forma eficiente.
- 4. Comunidad Universitaria.**- Son todas las autoridades militares y civiles, personal académico, personal de apoyo académico, servidores públicos, personal de Código de Trabajo, personal bajo cualquier modalidad de contrato, personal militar

asignado a la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, instructores militares de las Unidades Académicas Especiales y estudiantes.

5. **Controles de acceso.**- Son mecanismos de seguridad que regulan el acceso a los recursos y datos en un sistema informático.
6. **Deshabilitar el acceso a los servicios tecnológicos.**- Remover o suspender el acceso para que los usuarios puedan utilizar un aplicativo y/o servicio tecnológico.
7. **Equipo informático.**- Pueden incluir computadores de escritorio, portátiles, impresoras, escáneres y otros dispositivos que permiten realizar tareas específicas.
8. **Habilitar el acceso a los servicios tecnológicos.**- Permitir que los usuarios puedan utilizar un aplicativo y/o servicio tecnológico.
9. **Hardware.**- Conjunto de elementos físicos o materiales que constituyen una computadora o dispositivo tecnológico.
10. **Información institucional.**- En términos tecnológicos, la información se refiere a datos estructurados y significativos que son procesados, almacenados y transmitidos a través de dispositivos y sistemas informáticos institucionales.
11. **Infraestructura tecnológica.**- Todos los elementos físicos, lógicos y de soporte que permiten el funcionamiento de los sistemas informáticos, redes y servicios tecnológicos.
12. **Páginas web no permitidas.**- Páginas que se acceden a través de internet que contengan pornografía, racismo, violencia, drogadicción, delincuencia, actos ofensivos o que afecten a la dignidad humana.
13. **Perfil de acceso.**- Son permisos, configuraciones y restricciones que definen lo que un usuario puede visualizar, hacer o modificar dentro de los aplicativos y/o servicios tecnológicos.
14. **Perfil de usuario.**- Conjunto de configuraciones e información asociada a un usuario.
15. **Red avanzada.**- Servicio de red desarrollado para la comunidad académica y de investigación diseñada para instituciones que requieren alto rendimiento, seguridad y estabilidad en sus conexiones educativas y científicas.
16. **Redes de datos.**- Es un conjunto de dispositivos conectados entre sí que comparten información, recursos y servicios mediante una infraestructura de comunicación, como cables, señales inalámbricas u otros medios físicos o virtuales.

- 17. Sistema informático.**- Es un conjunto de elementos interrelacionados, que incluyen hardware y software.
- 18. Software.**- Es el conjunto de instrucciones y datos que hacen funcionar una computadora/servidor/dispositivo tecnológico.
- 19. Telefonía Celular.**- Es un sistema de telecomunicaciones que utiliza ondas de radio para transmitir voz y datos a través de dispositivos telefónicos.
- 20. Usuario.**- Persona integrante de la Comunidad Universitaria que accede a los servicios y/o aplicativos de la Institución.
- 21. Usuario externo.**- Persona ajena a la Comunidad Universitaria que visita sus instalaciones en forma esporádica.
- 22. Vulnerabilidades informáticas.**- Son debilidades o fallos en un sistema informático, aplicativo, red o dispositivo que pueden ser explotados por atacantes para obtener acceso no autorizado, robar información, interrumpir el funcionamiento del sistema o realizar otras acciones maliciosas.

**Art. 4. Lineamiento Tecnológico Institucional.**- La gestión tecnológica en las sedes, unidades académicas especiales y de apoyo, será desconcentrada en su ámbito operativo y alineadas a las directrices de la Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicaciones en los aspectos de planificación estratégica, normalización y lineamientos, teniendo como referencia el Plan Estratégico de Tecnologías de la Información y Comunicaciones PETIC, Política General Institucional No. 3 relacionada a la Gestión de Smart University; y la normativa legal interna y externa vigente.

Todos los proyectos institucionales que contemplen en sus actividades, contrataciones y/o adquisiciones de infraestructura y servicios de tecnologías de información y comunicaciones o nuevos aplicativos, deberán ser coordinados desde el inicio hasta el cierre de estos con el personal de la Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicaciones matriz designado para tal efecto.

**Art. 5. Dominio Institucional.**- La Universidad debe poseer un dominio institucional denominado espe.edu.ec, que le permita identificarse como tal y tiene que ser único.

**Art. 6. Seguridad de la Información.**- El Comité de Seguridad de la Información será el responsable de la preservación, confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información, a través de los entes internos, que regulen el cumplimiento de la normativa vigente.

**Art. 7. Seguridad Informática.**- La Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicaciones será responsable de establecer e implementar mecanismos destinados a proteger y

salvaguardar la integridad, confidencialidad y disponibilidad de la información procesada a través de los aplicativos y servicios tecnológicos institucionales.

**Art. 8. Licencias de Software.**- La Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE adquirirá y utilizará licencias de software de acuerdo con los términos y condiciones establecidos en el ordenamiento jurídico. Los usuarios de la infraestructura y servicios tecnológicos deben utilizar el software sólo para fines autorizados y de acuerdo con los términos y condiciones de la licencia.

Los usuarios de la infraestructura y servicios tecnológicos deben:

1. Utilizar el software sólo para fines académicos, de investigación o administrativos.
2. No copiar, modificar o distribuir el software sin autorización del proveedor.
3. No utilizar el software para fines comerciales o personales.
4. Respetar los derechos de propiedad intelectual de los proveedores de software.

**Art. 9. Uso de software libre.**- La Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, promoverá el uso de software libre en todos sus ámbitos, a nivel administrativo, investigación y académico, tomando en consideración la normativa vigente del país.

**Art. 10. Desarrollo, implementación y mantenimiento de aplicativos.**- La Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicaciones deberá establecer ambientes de desarrollo/pruebas y de producción independientes; se implementarán medidas y mecanismos lógicos y físicos de seguridad para proteger los recursos y garantizar su integridad y disponibilidad, a fin de proporcionar una infraestructura de tecnología de información confiable y segura.

**Art. 11. Plan de contingencia de tecnologías de la información y comunicaciones.**- La Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicaciones elaborará y ejecutará simulacros periódicos contemplados en el plan de contingencias para la continuidad de los servicios de tecnología, anualmente.

## **CAPÍTULO II DEL ACCESO A LOS SERVICIOS TECNOLÓGICOS**

**Art. 12. Habilitar el acceso a los servicios tecnológicos.**- Todos los integrantes de la Comunidad Universitaria para acceder a los servicios tecnológicos deberán aceptar los diferentes acuerdos o consentimientos que la Universidad defina según la normativa legal vigente.

La Unidad de Talento Humano para la generación de usuarios de personal académico, personal de apoyo académico, servidores públicos, personal de código de trabajo, personal bajo cualquier modalidad de contrato, personal militar asignado a la institución, solicitará mediante documento al Director de la Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicaciones la habilitación de los aplicativos y servicios de tecnología.

Para el caso de estudiantes, la generación de usuario de acceso al sistema de gestión académica y administrativa miESPE, se lo realizará de acuerdo con el proceso de admisión establecido por la Institución.

El acceso a los servicios tecnológicos se realizará a través de credenciales generadas automáticamente, el usuario deberá cambiar la contraseña asignada inicialmente al ingresar por primera vez y debe actualizarse cada tres meses. El manejo de las credenciales otorgadas es de su exclusiva responsabilidad y confidencialidad, así como también todas las acciones que se generen desde su cuenta. Dichas credenciales deben cumplir con lo determinado en la normativa vigente.

**Art.13. Deshabilitar el acceso a los servicios tecnológicos.**- Para el personal académico, personal de apoyo académico, servidores públicos, personal de Código de Trabajo, personal bajo cualquier modalidad de contrato, deberá ser solicitada por la Unidad de Talento Humano, mediante documento al Director de la Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicaciones.

En el caso de estudiantes y/o aspirantes la deshabilitación de los servicios tecnológicos se realizará de acuerdo con la normatividad legal aplicable.

**Art. 14. Modificar perfiles de accesos.**- El perfil de acceso asignado al usuario será modificado de acuerdo con el documento de solicitud de la unidad/departamento/centro requirente remitido al Director de la Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicaciones.

**Art. 15. Acceso de terceros a los servicios tecnológicos.**- Los proveedores que brindan los servicios tecnológicos con los cuales la institución suscriba contratos u órdenes de compra deberán firmar el acuerdo de confidencialidad, según corresponda.

**Art. 16. Habilitar el acceso a los servicios tecnológicos a usuarios externos.**- Previa solicitud de la autoridad responsable de la unidad requirente, se podrá otorgar temporalmente derechos de accesos a los servicios tecnológicos a usuarios externos a la Institución.

Se habilitará acceso limitado a los servicios tecnológicos a personas externas, por un periodo de tiempo, a efecto de garantizar su participación en diferentes eventos que se desarrolleen en la Universidad.

### **CAPÍTULO III DEL SERVICIO DE TELEFONÍA CELULAR Y FIJA**

**Art. 17. Uso de la telefonía celular.**- Para el uso de telefonía celular de las autoridades de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, se deberá cumplir con lo establecido en la normativa vigente emitida por los organismos de control competentes y por esta institución.

**Art. 18. De la asignación de extensiones telefónicas y realización de llamadas telefónicas.** - La Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicaciones realizará la asignación de extensiones telefónicas de conformidad con la disponibilidad de la infraestructura tecnológica existente.

Las llamadas telefónicas fijas tendrán un tiempo limitada y serán de carácter oficial y obligatorio para asuntos institucionales que pueden estar relacionados a las actividades de gestión, docencia, investigación y vinculación.

#### **CAPÍTULO IV DEL SERVICIO DE INTERNET**

**Art. 19. Acceso al servicio.** - El acceso al servicio de Internet será provisto a la Comunidad Universitaria y visitantes de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, por la Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, será por dos medios: red cableada y red inalámbrica.

**Art. 20. Del uso y control.** - El servicio de Internet debe ser utilizado exclusivamente como herramienta de apoyo para el cumplimiento de las actividades propias de sus funciones desarrolladas por la Comunidad Universitaria.

El servicio de red avanzada está desarrollado para la comunidad académica y de investigación de la institución, la misma que debe ser solicitada a la Dirección de la Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicaciones para su respectiva activación, garantizando la confidencialidad, integridad y seguridad de la información que va circular por esta red, según los lineamientos institucionales establecidos.

**Art. 21. Restricciones a usuarios externos.** - Los usuarios externos que visitan la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE podrán acceder al servicio de internet solo para fines específicos, previamente autorizados y registrados por la Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, quién establecerá las redes de acceso las mismas que estarán sujetas a restricciones y monitoreo.

**Art. 22. Del uso no autorizado del internet.** - Estará regulado en los lineamientos institucionales para acceso y uso del Internet por parte del Comité de Seguridad de la Información.

**Art. 23. De la racionalidad y seguridad del consumo.** - El ancho de banda dentro de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE para su conexión con Internet es un recurso compartido y finito, por lo que los usuarios deben realizar esfuerzos razonables para usar este recurso de manera que no se afecten las operaciones y productividad de los sistemas, portales y aplicaciones institucionales, y/o no se afecte al resto de usuarios, lo cual estará regulado por los lineamientos institucionales establecidos.

**Art. 24. De la videoconferencia.** - El servicio de videoconferencia deberá ser utilizado para realizar reuniones virtuales únicamente para fines académicos, de investigaciones,

vinculación y gestión de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE y con terceros, para lo cual:

1. La Unidad de Tecnologías de Información y Comunicaciones proporcionará el acceso a las herramientas disponibles y accesibles para desarrollar las reuniones virtuales que serán utilizadas por la Comunidad Universitaria, de acuerdo con los requerimientos institucionales.
2. El organizador será responsable de generar la reunión y de su correcto uso.

## **CAPÍTULO V** **DEL SERVICIO DE CORREO ELECTRÓNICO INSTITUCIONAL**

**Art. 25. De su uso oficial y obligatorio.**- El correo electrónico institucional es un servicio de comunicación, definido por la Institución, con el fin exclusivo de enviar y recibir mensajes, su uso es de carácter oficial y obligatorio para asuntos institucionales que pueden estar relacionados a las actividades de gestión, docencia, investigación y vinculación.

1. Todas las cuentas de correo creadas bajo el dominio espe.edu.ec, serán consideradas como provenientes de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, su contenido es responsabilidad exclusiva del usuario.
2. Los usuarios de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE deberán mantener una continua revisión de su correo electrónico durante la jornada laboral, asegurando de esta forma su uso cotidiano y permanente como medio de comunicación institucional en línea.
3. Los usuarios serán responsables de depurar y/o respaldar la información del correo institucional asignado, de acuerdo con los lineamientos institucionales que se emitan para tal efecto.
4. La cuenta de correo electrónico debe estar asociada a una única cuenta de usuario y no se podrá compartir con otros usuarios. El espacio definido para el almacenamiento de las cuentas de correos estará de acuerdo con los lineamientos que en ese momento se encuentren establecidas en la Institución y de la herramienta de gestión de correo electrónico.
5. Para la creación de cuentas de correo electrónico de tipo departamental y unidades, deberán ser solicitadas al Director de la Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, por el Director o responsable, y se asignará una única cuenta por departamento/unidad/centro.
6. Para la creación de cuentas de correo electrónico asignadas a procesos dentro de un departamento/unidad/centro deberá ser solicitadas al Director de la Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, por el Director.
7. Para la creación de cuentas de correo electrónico de uso específico para eventos u otros, el usuario deberá contar con la autorización del director del departamento/unidad a la que pertenece, adjuntando el nombre, tiempo de permanencia, personal responsable quien realizará las coordinaciones con la Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicaciones.

8. La asignación de la capacidad de almacenamiento a cada cuenta de correo electrónico podrá variar de acuerdo con los recursos de la plataforma vigente.
9. Se eliminarán las cuentas de correo electrónico y toda la información generada a través de las herramientas que la plataforma utilizada permita, de acuerdo a la normativa vigente y disponibilidad de los recursos tecnológicos.

**Art. 26. Del buen uso del correo electrónico.**- El correo electrónico institucional será utilizado exclusivamente para actividades académicas, vinculación, investigación y gestión que se realicen en la Institución y es responsabilidad del usuario mantener la confidencialidad de las credenciales de acceso a este servicio.

El buen uso del correo electrónico estará regulado en los lineamientos institucionales establecidos por parte del Comité de Seguridad de la Información.

## **CAPÍTULO VI** **DEL USO Y CONTROL DE EQUIPOS INFORMÁTICOS E INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA**

**Art. 27. Del uso de equipos informáticos.**- Los equipos informáticos de propiedad de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, asignados a los usuarios, deberán ser utilizados únicamente para los fines relacionados con sus actividades de docencia, investigación, vinculación y gestión administrativa. Los equipos deben ser protegidos adecuadamente para evitar pérdidas, robos o daños, de acuerdo a la normativa vigente.

Los usuarios de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE no podrán realizar ningún tipo de cambio, alteración, modificación o actualización de los componentes internos de hardware instalado en el equipo entregado. En caso de que se requiera cambios en un equipo informático, se deberá solicitar al Director de la Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicaciones para su registro.

**Art. 28. Del uso de servidores y almacenamiento.**- Los equipos servidores utilizados para brindar los servicios tecnológicos de la Universidad pueden ser físicos o virtuales, los cuales serán asignados de acuerdo a la disponibilidad de recursos y la necesidad técnica para la implementación de aplicativos y/o servicios de tecnología.

La Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicaciones será la responsable de la creación de servidores virtuales, los cuales pueden ser solicitados por los diferentes departamentos/unidades/centros; luego de realizar un análisis de factibilidad de los requerimientos, considerando los recursos informáticos disponibles y el cumplimiento de los controles de seguridad informática. Una vez que el equipo servidor ya no sea usado/requerido, los recursos asignados al mismo serán redistribuidos de acuerdo a las necesidades institucionales.

Para el uso de recursos del almacenamiento de la Universidad se solicitará a la Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, quién verificará, analizará y atenderá el pedido, de acuerdo con la disponibilidad existente.

**Art. 29. Del control de equipos informáticos.**- La Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicaciones verificará el uso adecuado de los equipos informáticos cuando se realice los mantenimientos preventivos. A partir de las acciones de control realizadas, la Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicaciones podrá proponer cambios y mejoras sobre las tecnologías utilizadas.

La Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, mantendrá el control de los equipos informáticos a través de un inventario tecnológico actualizado con el detalle de las características y responsables a cargo.

**Art. 30. Del control de la infraestructura tecnológica.**- Sólo el personal autorizado por la Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicaciones podrá realizar actividades de administración remota de dispositivos, equipos y servidores de infraestructura de procesamiento de información de la Universidad, las conexiones establecidas para este fin utilizarán el software y los esquemas de seguridad definidos por la Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicaciones UTIC.

La Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicaciones realizará el monitoreo de la infraestructura para garantizar su disponibilidad a través de herramientas tecnológicas.

**Art. 31. Del software instalado en los equipos informáticos.**- La Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicaciones será la responsable de mantener el inventario actualizado del software adquirido e instalado en los equipos informáticos de la Institución.

Los usuarios que requieran instalar un software específico, deberán solicitar la autorización a la Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, de acuerdo con los lineamientos institucionales establecidos.

**Art. 32. Acceso a bases de datos para la investigación académica en línea.**- La Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE garantizará el acceso a bases de datos científicas, técnicas y especializadas mediante contratación o licenciamiento anual con proveedores externos, con el propósito de contar con las herramientas para ejecutar las actividades sustantivas de la institución.

Los usuarios que requieran el acceso a una base de datos restringida, para el cumplimiento de sus funciones, mediante la infraestructura de la institución, deberán solicitar la autorización a la Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, de acuerdo con los lineamientos institucionales establecidos.

## **CAPÍTULO VII** **DEL MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA**

**Art. 33. Plan Anual de Mantenimiento de Infraestructura Tecnológica.**- La Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicaciones es responsable de elaborar un plan de

---

REGLAMENTO INTERNO PARA LA ASIGNACIÓN, USO Y CONTROL DE LA INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS TECNOLÓGICOS DE LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS – ESPE.

mantenimiento de la infraestructura tecnológica de propiedad de la Universidad, con base en la normativa vigente, que comprende: equipos informáticos, servidores, equipos de comunicaciones, red de datos, sistemas de almacenamiento, data center, impresoras, escáneres, aplicativos y base de datos.

El plan anual de mantenimiento de la infraestructura tecnológica permitirá implementar controles y acciones correctivas, conforme las mejores prácticas recomendadas por los fabricantes o proveedores.

La ejecución del Plan Anual de Mantenimiento de la infraestructura tecnológica deberá realizarse considerando una mínima afectación en la disponibilidad de los servicios de tecnología y de las labores cotidianas de los usuarios de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, el mismo que será comunicado con anterioridad por los medios disponibles.

La ejecución de todos los mantenimientos con terceros se deberá contar con la gestión de los administradores de contrato y la supervisión de la Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicaciones.

## **CAPÍTULO VIII RESPALDOS DE LA INFORMACIÓN INSTITUCIONAL**

**Art. 34. Computadoras de escritorio y portátiles.**- Cada usuario será responsable por la información almacenada en su equipo, y por tanto deberá respaldar la información institucional en forma periódica, de acuerdo con los lineamientos institucionales establecidos.

**Art. 35. Servidores/aplicativos.**- El administrador del servidor/aplicativo será responsable de respaldar la información institucional cumpliendo con el procedimiento elaborado para tal efecto.

**Art. 36. Correo Electrónico Institucional.**- El usuario del correo institucional es responsable de realizar copias de respaldo de la información institucional contenida en su cuenta, con el fin de garantizar la disponibilidad y recuperación de datos ante cualquier eventualidad, según los lineamientos institucionales establecidos.

## **CAPÍTULO IX SEGURIDAD INFORMÁTICA**

**Art. 37. Seguridad de la información.**- La seguridad de la información vinculada a los procesos tecnológicos será gestionada mediante la implementación de controles específicos, definidos a partir de un proceso estructurado de gestión de riesgos asociados a los activos de información.

Estos controles serán administrados a través de un Sistema de Gestión de Seguridad de la Información (SGSI), que en el caso de la Universidad corresponde al Esquema

Gubernamental de Seguridad de la Información (EGSI), normativa de cumplimiento obligatorio para las instituciones del sector público en el Ecuador.

**Art. 38. Clasificación de la información.**- La información se debe clasificar de acuerdo con las necesidades de seguridad de la información institucional, normativa legal vigente en función de la confidencialidad, la integridad, la disponibilidad y los requisitos pertinentes de las partes involucradas y de la Secretaría General, según los lineamientos institucionales establecidos.

**Art. 39. Uso y manejo de la documentación institucional.**- La Secretaría General, definirá los lineamientos para el uso y el manejo de la documentación institucional a través de una herramienta tecnológica de gestión documental, para lo cual la Unidad de Tecnologías de Información y Comunicaciones proveerá la infraestructura tecnológica necesaria.

**Art. 40. Evaluación y decisión sobre eventos de seguridad informática.**- La Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicaciones debe monitorear, evaluar y tomar acciones sobre los eventos de seguridad informática, según los lineamientos institucionales establecidos.

**Art. 41. Gestión de incidentes de seguridad informática.**- La Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicaciones debe ejecutar la gestión de incidentes de seguridad informática definiendo, estableciendo y comunicando procesos, funciones y responsabilidades, según los lineamientos institucionales establecidos.

**Art. 42. Gestión de vulnerabilidades técnicas.**- La Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicaciones deberá realizar las actividades necesarias para el análisis y evaluación de las vulnerabilidades técnicas de aplicativos y/o servicios tecnológicos a nivel interno y externo, para evaluar la exposición de la institución a tales vulnerabilidades y tomar las medidas apropiadas, según los lineamientos institucionales establecidos.

**Art. 43. Seguridades de Redes Privadas Virtuales (VPN).**- Toda conexión a la red de la institución mediante el uso de VPN será autorizada y monitoreada por la Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicaciones.

**Art. 44. Redes Inalámbricas no autorizadas.**- Está prohibida la instalación en la red de la institución de todo dispositivo (puntos de acceso, routers inalámbricos, entre otros) que no haya sido verificado y validado por la Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, según los lineamientos institucionales establecidos.

**Art. 45. Protección de Datos Personales.**- Se reconoce y garantiza el derecho fundamental a la protección de los datos personales, el cual incluye tanto el acceso a la información como la toma de decisiones sobre la misma, asegurando su resguardo adecuado.

El tratamiento de los datos personales de los titulares se llevará a cabo conforme a los principios establecidos en la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales y su reglamento vigente.

## CAPÍTULO X

### DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

**Art. 46. Cumplimiento.-** El presente reglamento será de cumplimiento obligatorio por parte de la Comunidad Universitaria, en el ámbito de acción que corresponda y su falta de observancia tendrá las sanciones respectivas según la normativa vigente institucional.

El Director de la Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicaciones absolverá cualquier duda que tenga el usuario/a sobre la aplicación del presente Reglamento.

**Art. 47. Incumplimiento del reglamento.-** El incumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente Reglamento, motivará a la imposición de las sanciones establecidas en la Ley Orgánica de Servicio Público, Ley Orgánica de Educación Superior, o el Código de Trabajo y demás normativa aplicable, dependiendo el régimen laboral que tenga la persona que comete la infracción o la relación que mantenga con la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE.

**Art. 48. Sanciones.-** Las infracciones establecidas en el artículo precedente, serán sancionadas de conformidad con el régimen laboral del infractor; esto es, Ley Orgánica de Servicio Público, Ley Orgánica de Educación Superior, Código de Trabajo y la normativa legal vigente.

#### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** Encárguese de la ejecución del presente Reglamento el Director de la Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, en coordinación con las Unidades Administrativas, que, por el ámbito de sus funciones y competencias, corresponda.

**SEGUNDA.-** La Dirección de Talento Humano Militar cumplirá las mismas disposiciones establecidas en este reglamento para la Unidad de Talento Humano Institucional.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.-** En el término a ciento veinte (120) días, la Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicaciones y las demás Unidades pertinentes crearán o actualizarán los lineamientos, instructivos o manuales que se estimen pertinentes, para regular los procedimientos mencionados en este Reglamento.

**SEGUNDA.-** Vencido el término anterior, en un término de cuarenta y cinco (45) días, difundirán y capacitarán a la comunidad universitaria sobre el contenido de este reglamento y de los lineamientos, instructivos o manuales que se hayan emitido para la aplicación del mismo, conforme lo establecido en la disposición inmediata anterior.

**TERCERA.-** En el término de treinta (30) días posteriores a la aprobación del presente Reglamento, la Unidad de Talento Humano Militar deberá registrar en el sistema de gestión

académica y administrativa miESPE el ingreso y salida del personal militar asignado a la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, y remitir a la Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicaciones el listado del personal que ha sido dado el pase, incluyendo la fecha de salida. La Unidad de Talento Humano deberá registrar en el sistema de gestión académica y administrativa miESPE el ingreso y salida del personal contratado bajo la modalidad de servicios profesionales y remitir a la Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicaciones el listado de los usuarios, que incluya la fecha de salida, según corresponda.

#### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

Derógese el Reglamento Interno para la Asignación, uso y control de la Infraestructura y Servicios de Tecnologías de Información y Comunicaciones de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, aprobado por el Honorable Consejo Universitario mediante Resolución ESPE-HCU-RES-2020-109, de 08 de diciembre de 2020.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

Este Reglamento entrará en vigencia a partir de su suscripción.

---

**UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS-ESPE.** - ABG. DENNIS ANDRÉS DÍAZ ESCOBAR, SECRETARIO DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 23 literal e) del Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos Codificado de la Institución, a los 22 días de octubre de 2025, **CERTIFICO:** Que el texto que antecede en trece (13) páginas, corresponde al Reglamento Interno para la Asignación, Uso y Control de la Infraestructura y Servicios Tecnológicos de la Universidad de Las Fuerzas Armadas-ESPE, que fue aprobado en primer debate en la sesión ordinaria de 28 de mayo de 2025; y, en segundo y definitivo debate en la sesión ordinaria de 22 de octubre de 2025, mediante resoluciones ESPE-HCU-RES-2025-070 y ESPE-HCU-RES-2025-130, respectivamente.

**ABG. DENNIS DÍAZ ESCOBAR**  
**Secretario del H. Consejo Universitario.**